



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE JOSEFA MARIA JAAMAN ROMERO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021- 00221.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que Colpensiones y Porvenir S.A presentaron contestación a la demanda dentro del término legal; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, en efecto, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T. y seguidamente a la misma la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad demandada Porvenir S.A y por Colpensiones.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio; seguidamente a la misma se celebrara la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T: Señálese para ello el día **veintinueve (29) de noviembre de dos**



mil veintiuno (2.021) a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

QUINTO: Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A a la firma de abogados López y Asociados S.A.S cuyo abogado asignado lo es Alejandro Miguel Castellanos López para los fines y con las facultades conferidas en escritura pública No. 788 de cinco (5) de abril de 2021 anexa al expediente digital y de quien se constató la ausencia de sanciones que lo inhabiliten para ejercer la abogacía según certificado No. 697147 emitido por la secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: Reconózcase y Téngase a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderado judicial principal y a la abogada Luz Elena Sierra Martelo como apoderada sustituta de la entidad ejecutada COLPENSIONES para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder contenido en escritura pública No.3376 del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) anexo al proceso y de quien se constató la ausencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de sanciones que lo inhabiliten para ejercer la abogacía según certificado No. 697144 emitido por la secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ